



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CODIFICACIÓN 2021

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art.355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los Principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada mediante Registro Oficial N° 298 del martes 12 de octubre del 2010, en el Art. 169, prescribe que: Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley; entre otros: k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, el artículo 123 de la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

Que, mediante resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Régimen Académico; reformado mediante resoluciones: RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-4S-No.535-2014, RPC-S018-No.206-2015 y RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-S0-31-No.405 -2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RCP-SE-03-No. 004-2016, RPC-SO-17-N0. 269-2016 de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 2 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015,22 de marzo de 2016, y 04 de mayo de 2016, respectivamente.

Que, en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) y vigente desde el 30 de octubre del 2013, en su disposición transitoria cuarta concede un plazo para elaborar el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UEA, que regule los aspectos académicos de graduación y titulación.

Que, es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico vigente de la UEA, en su

Art. 4, literal j), el Consejo Universitario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, **RESUELVE** Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito. El presente reglamento orienta y regula de forma obligatoria la actividad académica de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), en sus niveles de formación de pregrado y posgrado, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento del Escalafón Docente y Estatuto Orgánico de la UEA.

Art. 2.- Objeto. Regular la actividad académica institucional desde el ingreso, formación, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia en las diferentes etapas del proceso educativo, acorde al Estatuto Orgánico de la UEA.

Art. 3.- Objetivos. En cumplimiento con la misión de la UEA, se incorporan los objetivos constantes en el Reglamento de Régimen Académico emitidos por el CES, contextualizados de la siguiente manera:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la educación universitaria, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la

integración de la comunidad académica en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

- f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la Interculturalidad, equidad de género y demás derechos constitucionales.
- g) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes.
- h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- i) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- j) Desarrollar la educación superior de sus carreras, bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

MODELO GENERAL DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 4.- Modelo general del régimen académico. El régimen académico de la UEA se organiza a partir del nivel de formación universitaria, de grado y posgrado, la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y define las referencias epistemológicas y pedagógicas de sus carreras y programas.

De acuerdo al Artículo 112 del Estatuto, la UEA oferta un modelo pedagógico con enfoque humanístico, que se fundamenta en el pensamiento complejo por resultados de los aprendizajes y ubica el desarrollo del estudiante en el centro del proceso educativo, quien se descubre a sí mismo como un ser humano en proceso permanente de transformación, de aprendizaje y de crecimiento trascendente a lo largo de la vida.

Art. 5.- Organización institucional. Para la organización institucional de la UEA se considera:

- a) Sede matriz. Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales. Está ubicada en la Ciudad de Puyo (provincia de Pastaza), paso lateral Km.2 1/2 vía Napo.
- b) Sedes. Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, y se encuentran ubicadas en las ciudades de Nueva Loja (provincia de Sucumbíos) y El Pangui (provincia de Zamora Chinchipe) y demás que se pudieran crear en lo posterior.
- c) Centros de apoyo. Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica e infraestructura pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 6.- Organización académica de los niveles de formación. Los niveles de formación de la UEA responden a las necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, acorde a los objetos de conocimiento e intervención.

Art. 7.- Niveles de formación. La UEA, se estructura y organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a) Tercer nivel, de grado; y,
- b) Cuarto nivel, de posgrado

Art. 8.- Educación superior de grado o de tercer nivel. Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos del conocimiento, establecidos en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado egresados de la UEA tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos y tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y

globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

a) **Licenciaturas y afines.** Forman profesionales capaces de proponer, analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a Ciencias de la Tierra y Ciencias de la Vida. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica, de acuerdo con las necesidades del medio y el Plan Nacional y Regional de Desarrollo en las zonas de incidencia de la UEA.

b) **Ingenierías y afines.** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, propuesta, planificación, gestión, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica, manteniendo congruencia con las características del medio ambiente, de acuerdo al Plan Nacional y Regional de Desarrollo, en las zonas de incidencia de la UEA.

c) **Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Art. 9.- Educación superior de posgrado o de cuarto nivel. Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de las ciencias de la Tierra y de la Vida, los saberes, y tecnologías asociadas a las áreas de incidencia de la UEA.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a) **Especialización.** Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional.

b) **Especialización en el campo del conocimiento específico de la**

salud. Proporciona formación específica a farmacéuticos médicos y profesionales en enfermería al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivos, definidos en el campo específico de la salud.

Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la normativa que para el efecto expida el CES y se adapte a la UEA, cuando corresponda.

- c) **Maestría.** Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

La UEA actualmente mantiene cuatro (4) maestrías profesionales y puede proponer otras profesionales o de investigación.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.

- d) **Doctorado (PhD o su equivalente).** Forma investigadores del más alto nivel en los diversos campos del conocimiento. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 10.- Organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados de aprendizajes correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación meso y micro curricular, en función de:

- e) Para los fines del presente Reglamento, se tendrá como unidad de planificación, el período académico, entendido éste como el semestre.
- f) Las Carreras de la UEA en función del objeto de estudio, se organizarán con base a cátedras integradoras: de prácticas pre profesionales, de práctica de vinculación con la sociedad y de apoyo al trabajo de titulación, relacionadas con el perfil de egreso, por el período académico (semestre) correspondiente, en las que confluyen de manera transversal los conocimientos teóricos, la praxis profesional y la investigación.
- g) La planificación se realizará con períodos de clase de sesenta (60) minutos, que serán distribuidos en los campos de formación y unidades de organización del currículo, aplicados a través de los semestres de la carrera.
- h) Para efectos de la movilidad estudiantil, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de cuarenta y ocho (48) horas.
- i) En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia (asistido por el profesor y aprendizaje colaborativo) se establecerán 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje (Aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo).
- j) En los programas de especialización y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia, se planificará dos horas para los demás componentes de aprendizaje.
- k) En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizajes.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 11.- Período académico ordinario. La UEA, en el nivel de grado, a través de las carreras, sigue el régimen de estudio semestral con 16 semanas para actividades formativas y de evaluación.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar, un promedio de cuarenta y cinco (45) horas

para las diferentes actividades de aprendizaje. En todos los casos, la fase de evaluación final será planificada dentro de cada período académico ordinario, excepto la evaluación de recuperación, que se desarrollará en una (1) semana, posterior a la culminación del periodo académico.

El inicio de los períodos académicos se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre, respectivamente. El Vicerrectorado Académico elaborará el calendario para cada período académico ordinario y lo someterá a aprobación del Consejo Universitario.

En el nivel de posgrado, a través de los programas, tiene un régimen de estudio de ciclos de diversa duración, establecidos en el respectivo programa aprobado por el CES.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 12.- Período Académico Extraordinario. Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas (Departamento o Facultad) podrán implementar adicionalmente, en sus carreras, períodos académicos extraordinarios en un número menor a dieciséis semanas, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período, previo el análisis del Consejo Académico y autorización del Consejo Universitario.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento.

Art. 13.- Número máximo de asignaturas por carrera. A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras de grado planificarán sus currículos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licenciatura: 54 asignaturas máximo,
- b) Ciencias básicas: 60 asignaturas máximo,
- c) Ingenierías, biología, medicina veterinaria y otras: 60 asignaturas máximo

Las asignaturas en las carreras vigentes de la UEA, son de modalidad presencial y se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los semestres, en jornadas de 4 a 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas en la jornada diaria.

Art. 14.- Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares de la UEA, quienes se encuentren legalmente matriculados en un semestre académico y tomen al menos el 60% de las asignaturas o sus equivalentes que permite su malla curricular.

Art. 15.- Límite de asignaturas por profesor. Ningún profesor podrá impartir más de tres diferentes asignaturas, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la UEA le asigne, sin que exceda del número de horas de docencia establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón, del Profesor e Investigador.

Art. 16. Actividades de aprendizaje. La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

Componente de docencia. Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:

a) Actividades de aprendizaje asistido por el profesor. Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, taller reflexivo, clases en línea en tiempo real, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponderá a la tutoría real.

b) Actividades de aprendizaje colaborativo. Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades de prácticas en la UEA son supervisadas y evaluadas por el profesor responsable de la cátedra asignada conforme lo establece la malla curricular respectiva, apoyados por el personal académico no titular ocasional 2 o los ayudantes de cátedra o de investigación.

Componente de aprendizaje autónomo. Comprende el trabajo realizado por el estudiante orientado por el profesor para el desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: actividades en plataformas virtuales, la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Art. 17.- Duración de los períodos académicos en las carreras de grado. En el nivel de formación superior o de grado, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de setecientas veinte (720) horas por semestre académico ordinario planificado en 16 semanas.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI

No. 0135-2021)

Art. 18.- Carga horaria y duración de las carreras de grado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Licenciaturas y sus equivalentes. Requieren 6.480 horas, equivalentes a 135 créditos, con una duración de 9 períodos académicos ordinarios;
- b) Ingenierías, biología y carreras en ciencias básicas. Requieren 7.200 horas, equivalentes a 150 créditos, con una duración de 10 períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando a las carreras que, con la respectiva autorización, se puedan realizar en modalidad semipresencial;
- c) Veterinaria. Requiere entre 6.480 y 7.200 horas, equivalentes a 135 o 150 créditos, respectivamente.

Art. 19.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) **Especialización.** Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de 9 meses o su equivalente en semanas.
- b) **Maestría.** La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres académicos ordinarios equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para un ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Las maestrías profesionales que actualmente oferta la UEA tienen una carga horaria de 2200 horas y una duración de cuatro semestres.

La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres académicos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

- c) **Doctorado (PhD o su equivalente).** El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el CES.

Art. 20.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico, el mismo que es de aplicación obligatoria por parte de los profesores e investigadores. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la Comisión Académica de cada Unidad Académica (Departamento o Facultad), de conformidad con la normativa interna de la UEA, sobre esta materia.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 21.- Componentes de la estructura curricular. Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas. La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas que se imparten a lo largo del proceso de aprendizaje de la carrera o programa, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudio de la carrera.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 22.- Unidades de organización curricular en las carreras de grado. Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.** Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;

b) **Unidad profesional.** Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;

c) **Unidad de integración curricular.** Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Se desarrolla en el último nivel de la trayectoria de formación de las diferentes carreras que oferta la UEA.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 23.- Opciones para el desarrollo de la unidad de integración curricular.- La unidad de integración curricular podrá ser aprobada a través de las siguientes opciones:

a) Desarrollo de trabajo de integración curricular; y/o

b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual, el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El desarrollo de un Proyecto de Emprendimiento podrá considerarse como un trabajo de integración curricular.

El desarrollo del trabajo de integración curricular deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata en el récord académico de los estudiantes.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 23.1.- Requisitos para acceder a la unidad de integración curricular.- Para acceder a la unidad de integración curricular, será necesario que los estudiantes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado ciento treinta y cinco (135) créditos en las carreras de ingenierías o biología; y, ciento veinte (120) créditos en las licenciaturas;
2. Haber aprobado las horas de prácticas de servicio comunitario; y,
3. Acreditar la suficiencia de la segunda lengua, mínimo nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas, considerando lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

Los aspectos relacionados con el desarrollo y evaluación de la unidad de integración curricular se determinarán en el instructivo que el Consejo Universitario expida para el efecto.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Artículo 24.- Unidad de integración curricular de las carreras. Todas las carreras vigentes de la UEA contarán con una unidad de integración curricular conformada por el Coordinador, quien la preside, y la comisión académica de carrera. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de acuerdo con el calendario académico de la UEA, para las opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes: Comisión Académica de la Carrera, Consejo Directivo del Departamento y/o Facultad y Consejo Académico;
- b) Desarrollar los procesos de la unidad de integración curricular, de acuerdo a las opciones aprobadas por el CES en cada proyecto de carrera.
- c) Evaluar resultados de la Unidad de Integración Curricular de su Carrera, que deberán ser aprobados por las instancias correspondientes: Comisión Académica de la Carrera, Consejo Directivo del Departamento y/o Facultad y Consejo Académico.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 25.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 26.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 27.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 28.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 29.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 30.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 31.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 32.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 33.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 34.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 35.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 35.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 36.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 37.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 38.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 39.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 40.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-

2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 41.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 42.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 43.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 44.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 45.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 46.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 47.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 48.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 49.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 50.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 51.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 52.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 53.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 54.- (Eliminado través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021 de 30 de septiembre de 2021)

Art. 55.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado. Estas unidades son:

a) **Unidad básica.** Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;

b) **Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o interdisciplinar avanzada.** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico; y,

c) **Unidad de titulación.** Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. Las horas asignadas a esta unidad, en el caso de las maestrías dictadas en la UEA es de 440.

Art. 57.- Opciones de Titulación en las Maestrías de la UEA. Los estudiantes de las maestrías de la UEA podrán culminar sus estudios haciendo uso de una de las modalidades siguientes, en correspondencia con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico y conforme lo indica en los programas de maestrías aprobados por el CES:

a) Proyecto de investigación y desarrollo (De gran impacto económico que tenga como líneas de investigación las formuladas por la UEA.).

b) Artículos profesionales de alto nivel (Orientados a las líneas de investigación de cada programa).

Art. 58.- Del Proyecto de Investigación y Desarrollo en las Maestrías de la UEA. En el caso que el estudiante opte por el proyecto de investigación y desarrollo como modalidad de trabajo de titulación, el proyecto deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. El trabajo podrá realizarse en los laboratorios de investigación de la Universidad Estatal Amazónica o bien en laboratorios externos a la misma (empresas o instituciones de investigación), entornos turísticos del Ecuador, siempre previa autorización y asignación del director por parte de la Comisión Académica del respectivo Programa de Maestría.

Art. 59.- Del Artículo Profesional en las Maestrías de la UEA. En el

caso que el estudiante opte por el artículo profesional como modalidad de titulación, este debe ser producto de los resultados originales de una investigación desarrollado de manera independiente por el estudiante o producto de los trabajos desarrollados en las líneas de investigación adscritas a la Maestría. En todo caso, este trabajo será siempre acompañado por un director quien será coautor del artículo.

En todos los trabajos de titulación se tendrá como uno de los objetivos, la difusión de resultados alcanzados, que serán realizados mediante días de campo y talleres, así como publicaciones en revistas indexadas o ponencias en Congresos científicos.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

CAPÍTULO V DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN DEL CURRÍCULO

Art. 60.- Campos de formación del currículo. Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas o cursos. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Art. 61.- Campos de formación de la educación superior de grado. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Fundamentos teóricos.** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
- b) **Praxis profesional.** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- c) **Epistemología y metodología de la investigación.** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento

profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo incluye el trabajo de titulación debidamente articulado.

- d) **Integración de saberes, contextos y cultura.** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán, además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- e) **Comunicación y lenguajes.** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

En el caso de las Carreras que no cuenten en sus mallas curriculares con el aprendizaje de la ofimática, la UEA a través del Departamento de Educación Continua ofertará cursos de actualización en temas referentes a dicho campo; luego de lo cual los estudiantes presentaran su certificado de aprobación.

Art. 62.- Campos de formación del posgrado o cuarto nivel. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- a) **Formación profesional avanzada.** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- b) **Investigación avanzada.** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculada a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- c) **Formación epistemológica.** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Art. 63.- Aprendizaje de una lengua extranjera. El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer

nivel. Los estudiantes, previo a matricularse en la unidad de integración curricular, deberán acreditar la suficiencia en la segunda lengua.

Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas. Dependiendo del proyecto de cada carrera, el aprendizaje de una segunda lengua podrá integrarse o no en su currículo.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Para garantizar que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la UEA podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 64.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas. Las nuevas carreras y programas de la UEA, serán diseñadas por la respectiva Unidad Académica auspiciante y los programas de posgrado por el Departamento de Posgrado; todos serán aprobados por el Consejo Académico y puestos a consideración del Consejo Universitario, para que luego de su resolución favorable, sean presentados, analizados y aprobados por el CES.

Las carreras y programas se sujetarán a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Cuando el Consejo Universitario de la UEA decida, justificadamente, cerrar de manera progresiva alguna carrera o programa, diseñará e implementará un plan de contingencia que será conocido y aprobado por el CES.

Art. 65.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas. La UEA podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la

aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por la instancia competente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la UEA en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización del período de matrículas de cada semestre académico ordinario, deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

CAPÍTULO VII DE LA TUTORÍA

Art. 66.- Definición de tutoría. Se entenderá por tutoría a la actividad docente que se realiza para ofrecer una educación compensatoria, de acompañamiento o remedial a los estudiantes que afrontan dificultades académicas. Se manejará con flexibilidad; empleándola como una herramienta de apoyo en la formación de los estudiantes, en particular cuando éstos presentan deficiencia en el rendimiento académico y por ende experimentan dificultades que afectan su desempeño e inclusive su permanencia en la Universidad.

Art. 67.- De la finalidad de la tutoría. La tutoría tiene como fines:

- a) Ofrecer atención especializada a los tutorados, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento en el medio universitario;
- b) Dar seguimiento al desarrollo académico y personal del tutorado;
- y,
- c) Elevar la calidad de la educación que se imparte en la institución.

TÍTULO III DE LOS POSGRADOS

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE POSGRADOS

Art. 68.- Naturaleza de los programas. Los programas de posgrado son proyectos de formación académica de cuarto nivel que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior. Se ejecutan a través del Departamento de Posgrado, conformado por un Consejo de Posgrado, un Director/a y por cada Coordinador/a de programa. El Director/a integra el Consejo Académico. Se consideran programas de cuarto nivel los

siguientes:

- a) Especialización
- b) Maestría profesional
- c) Maestría de investigación
- d) Doctorado

Art. 69.- Propósitos de los programas de posgrado. Los programas de posgrado se orientan al logro de los siguientes propósitos:

- a) Formación del talento humano en las diversas áreas del conocimiento al más alto nivel académico y científico.
- b) Proporcionar competencias altamente especializadas tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y de la investigación en los campos de la ciencia, saberes, la tecnología y el arte.
- c) Contribuir al desarrollo local, regional y nacional a través de la formación integral y especializada del talento humano.
- d) Desarrollar competencias para la investigación científica.
- e) Potenciar las capacidades de creación e innovación del conocimiento científico y tecnológico.
- f) Mejorar la productividad científica y promover la investigación aplicada a través de la promoción de programas nacionales internacionales.

Art. 70.- Condición del programa. El programa puede tener la condición de vigente o no vigente. Únicamente la vigencia otorga el derecho de reedición.

Art. 71. Reedición de los programas de posgrados. Se puede reeditar una cohorte de un programa vigente, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que exista autorización del CES para la ejecución de una nueva cohorte.
- b) Que la estructura académica del programa de posgrado no se haya modificado o alterado, salvo las actualizaciones sugeridas en el informe de autoevaluación.
- c) Que el programa que va a ejecutarse sea en el mismo lugar que fue aprobado.
- d) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de aprobación del programa que va a reeditarse, siempre y cuando se hubiere ejecutado el programa.

Art. 72.- No cumplimiento de requisitos. Si la reedición del programa

de posgrado no cumple con los requisitos del artículo precedente, deberá ser presentado como un nuevo proyecto para aprobación por parte del Consejo Universitario motivado por el informe favorable del Consejo de Posgrado y para autorización del Consejo de Educación Superior.

Art. 73.- Ejecución de programa. Una vez notificada la resolución de aprobación del programa por parte del Consejo de Educación Superior, el Departamento de Posgrado, podrá ofertar el programa.

El Departamento de Posgrado será el responsable de supervisar el cumplimiento de los plazos y la ejecución del programa.

Art. 74.- Definición de cohorte. Grupo de estudiantes que se matriculan en un mismo semestre académico, dentro de un programa de posgrado vigente.

El Departamento de Posgrado será el responsable de tramitar la aprobación de las cohortes ante el Consejo de Educación Superior, observando la normativa reglamentaria para el efecto.

Art. 75.- Número de cohortes y paralelos. La oferta de programas de posgrado se ajustará según lo que dispone la normativa reglamentaria sobre el número de cohortes y paralelos de los programas de posgrado vigentes, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 76.- Proceso de Admisión. El proceso de admisión constituye la inscripción, selección y matrícula de estudiantes. Será ejecutado conforme lo establecido en el instructivo diseñado para cada cohorte por el Departamento de Posgrado y aprobado por las instancias correspondientes.

Art. 77.- Requisitos de inscripción y matrícula. Los requisitos, costos y demás aspectos relacionados serán acordes a lo establecido en cada Programa de Maestría aprobado por el CES.

Art. 78.- Selección de estudiantes. El Coordinador del programa será el responsable del proceso de admisión de aspirantes, que será obligatorio y se realizará a través de los siguientes mecanismos de selección: entrevistas, evaluaciones de aptitud y de conocimientos. La selección deberá garantizar la equidad en el acceso sin ningún tipo de discriminación.

TITULO IV PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 79.- Admisión y nivelación de estudiantes. Para la admisión de nuevos estudiantes, la Universidad Estatal Amazónica, bajo las directrices de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) garantizará la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología y condición socioeconómica.

Art. 80.- Inscripción. Los procesos de inscripción, admisión y nivelación, se registrarán por el proceso de admisión propuesto por la SENESCYT. Para matricularse, los aspirantes que aprobaron el ingreso, presentarán en Secretaría Académica, la siguiente documentación:

a) Certificado de aprobación del curso de nivelación o de exoneración de la UEA

A partir del segundo semestre, los estudiantes regulares deberán presentar el record académico, la actualización de los datos personales y la ficha socio económica.

Art. 81.- Requisitos para estudiantes extranjeros. Complementariamente a los requisitos solicitados para los estudiantes nacionales, los(as) estudiantes extranjeros requieren:

- a) Pasaporte
- b) Visa actualizada de estudios;
- c) Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- d) Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio.

Art. 82.- De la naturaleza. La UEA a través de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro (UANR), es el organismo responsable de regular y orientar los procesos de gestión académica y administrativa del sistema de nivelación y admisión conforme lo determina la normativa vigente.

Art. 83.- Estructura y Organización. La Unidad de Admisión,

Nivelación y Registro dependerá del Vicerrectorado Académico y será la máxima autoridad; estará administrada por una Comisión conformada por:

- a) El Coordinador/a de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro; y,
- b) Un delegado de cada una de las carreras de la UEA.

Art. 84.- Deberes y atribuciones de la Comisión:

- a) Dirigir todas las actividades programadas de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro;
- b) Elaborar el calendario académico del proceso de admisión, nivelación y registro;
- c) Definir la oferta académica y la planificación del proceso de admisión, nivelación y registro;
- d) Remitir al Consejo Universitario la planificación académica previa aprobación del Consejo Académico para su conocimiento y ratificación;
- e) Remitir a la Unidad de Informática y de Relaciones Públicas, la planificación académica del proceso de admisión, para la publicación en la página web y la difusión en medios de comunicación.
- f) Remitir a la Unidad de Informática, la planificación académica del proceso de admisión, para la apertura del registro de aspirantes en cada una de las carreras ofertadas en el período correspondiente.
- g) Convocar a reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes; y, extraordinaria cuando el caso lo amerite, para tratar asuntos inherentes al desarrollo de las actividades programadas en la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro;
- h) Elaborar los requerimientos y distributivos de docentes para el curso de nivelación;
- i) Coordinar reuniones con docentes de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro y sugerir las mejoras que se pretendan implantar para la buena marcha de la misma;
- j) Vigilar el avance y cumplimiento de los programas de cada una de las asignaturas;
- k) Reportar al Vicerrectorado Académico de la UEA la inasistencia de docentes y otras novedades que se presenten en el desarrollo del curso;
- l) Informar al Consejo Universitario los resultados del proceso de Admisión, Nivelación y Registro; y,
- m) Las demás que indique la Ley, el Estatuto y Reglamentación de la UEA.

Art. 85.- Del número de estudiantes. La cantidad de aspirantes a admitirse en el curso de nivelación estará en función de los cupos establecidos previamente por la UEA. En caso de exceder los cupos

planificados, se procederá a seleccionar los mejores promedios generales entre otros parámetros que la comisión establezca para el efecto.

Art. 86.- Validez de la Matrícula. Los estudiantes del Curso de Nivelación deberán presentarse a efectivizar su matrícula en los plazos correspondientes según el Cronograma de matrículas y requisitos elaborado y publicado por el Coordinador/a de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro.

Art. 87.- De las asignaturas del curso de nivelación. El curso de nivelación constará de las asignaturas básicas determinadas por la Comisión de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la UEA, y comprenderá un ciclo de 12 semanas, sin incluir la semana de evaluaciones, salvo que la comisión por convenir a los intereses académicos institucionales considere la modificación de los ciclos.

Art. 88.- De los objetivos. El curso de nivelación tiene los siguientes objetivos:

- a) Nivelar el conocimiento científico en las asignaturas básicas que le permitan el dominio de la teoría, para la aplicación en la práctica.
- b) Orientar al aspirante en su formación profesional.
- c) Adaptar al aspirante en el proceso de aprendizaje de la educación superior.

Art. 89.-Asistencia del estudiante. La o el aspirante del curso de nivelación estará en la obligación de asistir al menos el 80% de las clases, de acuerdo al horario establecido.

Art. 90.- Del registro de la asistencia. El docente deberá registrar de forma diaria y obligatoriamente la asistencia a clases de las o los aspirantes de acuerdo a la misma modalidad establecida para los estudiantes regulares de carrera, así mismo cada docente registrará su ingreso y salida en el reloj biométrico.

Art. 91.- Consignación de calificaciones. Los Docentes deberán entregar las actas de calificaciones en la Secretaría Académica en el formato establecido, al término de cinco días después de haber culminado el curso, dichas actas deberán contener la información exacta del acto que certifica, sin errores de escrituras, mecanográficos, de cálculo o de omisión, bajo la misma modalidad y particularidades que los docentes de carrera.

Una vez entregadas las actas de calificaciones en la Secretaria Académica, estas no podrán ser objeto de ninguna clase de modificaciones o rectificaciones.

En caso de que el docente incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el acta de calificaciones, deberá solicitar al Vicerrectorado Académico, la rectificación respectiva, adjuntando a la solicitud la documentación de respaldo correspondiente, máximo hasta 48 horas después de haber entregado el acta de calificaciones.

Art. 92.- De la evaluación. La evaluación es un proceso integral sistemático, flexible, participativo y científico. El proceso de evaluación de cada asignatura tiene el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos específicos de cada unidad.

El docente deberá hacer conocer a los aspirantes al inicio del curso el sistema de evaluación a aplicarse.

Las evaluaciones se calificarán de 1 a 10 puntos y en números enteros y una fracción decimal.

La calificación final del curso se obtendrá de la sumatoria de cada una de las unidades de análisis.

Art. 93.- De las estrategias de aprendizaje. El docente podrá aplicar las siguientes estrategias evaluativas: Trabajos, Tareas o talleres sean estos individuales o grupales; Actividades en clase; Estudios de casos; Técnicas de debate; Evaluaciones orales o escritas y demás que considere el docente siempre y cuando se ajuste a la metodología utilizada en los niveles de educación superior.

Art. 94.- De la duración de las evaluaciones. El tiempo de duración y modalidad de las evaluaciones escritas serán a criterio del docente, de acuerdo a la planificación correspondiente, pero en ningún caso será inferior a 60 minutos.

Al o la aspirante que se le sorprenda cometiendo fraude en cualquier evaluación de nivelación, se someterá a lo establecido en el Estatuto de la UEA.

Art. 95.- De la aprobación de la nivelación. Para la aprobación del curso de nivelación y ser declarado apto para matricularse al primer año de la carrera, las o los aspirantes deberán obtener un promedio mínimo de 7/10 puntos en el promedio general de asignaturas y cumplir al menos con el 80% de la asistencia, las justificaciones por concepto de inasistencia estudiantil deberán ajustarse bajo las características propias de los estudiantes de carrera.

Es prohibido receptor evaluaciones en lugares ajenos a la Institución. De realizarlas, las mismas carecerán de valor.

Art. 96.- De los docentes. El docente deberá presentar un portafolio docente con las evidencias de actividades académicas y copias de las calificaciones finales en la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro, al término del curso.

La UEA podrá contratar docentes para desempeñarse en la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro por el tiempo que dure el o los módulos que se le asigne.

Los docentes deberán devolver a los aspirantes todos los trabajos, fichas, talleres, evaluaciones calificados respectivamente, en virtud de las diferentes actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, para que cada aspirante conozca su calificación y pueda hacer uso del derecho que se crea asistido.

CAPÍTULO II DE LAS MATRÍCULAS

Art. 97.- Proceso de matriculación. La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona registra su condición de estudiante regular en un semestre académico determinado, conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación, si se tratase del último período académico.

Los estudiantes deberán matricularse en línea en la página institucional y presencialmente en la Secretaría Académica. Las matrículas serán obligatoriamente cada semestre.

Art. 98.- Matriculación de estudiantes de otras IES y de reingreso. Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y los que solicitan reingreso para continuar sus estudios en la UEA, se requiere que los aspirantes cumplan con lo estipulado en el reglamento de régimen académico codificado y en el presente reglamento respecto a reconocimiento u homologación de estudios; que presenten su solicitud con la documentación completa hasta ocho días después de haberse rendido el examen supletorio en cada semestre. Haber aprobado el proceso de homologación o reingreso cumpliendo la normativa interna.

Art. 99.- Tipos de matrícula. Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo

establecido por la Universidad Estatal Amazónica para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

- b) **Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) **Matrícula especial.** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario de la UEA, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar únicamente hasta 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

El calendario de matrículas constará en el Calendario Académico y será publicado en la página web institucional con la suficiente anticipación. Todos los periodos de matrícula se cumplirán hasta antes del inicio de clases.

Art. 100.- Anulación de matrícula. El Consejo Universitario podrá declarar la nulidad de una matrícula, cuando se evidencie que la misma se ha registrado con inobservancia del debido procedimiento, o en flagrante violación a la ley y la normativa universitaria; previa a la resolución de nulidad se contará con los informes vinculantes de Secretaría Académica y Procuraduría.

Art. 101.- Retiro de un semestre académico. Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios.

Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes

En caso de retiro voluntario y retiro por situación fortuita o fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el Artículo 84 de la LOES respecto a la tercera matrícula.

Art. 102.- Número de matrículas. Un estudiante que haya reprobado

hasta dos asignaturas por primera vez podrá matricularse en éstas por segunda ocasión y tomar las asignaturas del semestre inmediato superior que no sean prerrequisitos de las reprobadas, estén en oferta académica y el horario de clases lo permita.

No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios. Los estudiantes que se matriculan por segunda ocasión en una asignatura deben tomar la asignatura como parte del curso normal que se dicta en ese semestre.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.1.- La UEA, a través del Consejo Universitario, concederá excepcionalmente tercera matrícula en los siguientes casos excepcionales:

- a) Calamidad doméstica debidamente fundamentada;
- b) Enfermedad debidamente comprobada con certificado médico original otorgado por la Dirección de Bienestar Universitario de la UEA, las Unidades Médicas del IESS o del Ministerio de Salud Pública, según corresponda;
- c) Maternidad;
- d) Problemas administrativos de la UEA no imputables al estudiante.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.2.- Definiciones de los casos excepcionales:

Calamidad doméstica.- Entendida como todo suceso familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del estudiante, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante.

La calamidad doméstica se justificará de la siguiente manera:

- n caso de fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por la correspondiente oficina del Registro Civil; E
- n caso de accidente o enfermedad grave, con un certificado médico otorgado o validado por la Dirección de Bienestar Universitario de la UEA, las Unidades Médicas del IESS o del Ministerio de Salud Pública; E
- n caso de cualquier siniestro que afecte gravemente la propiedad, los bienes o su libertad, con un parte policial o una copia certificada de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado o resolución/sentencia judicial de autoridad competente; E
- n caso de severas afectaciones de la economía familiar o de la convivencia (violencia), debidamente analizadas y validadas por la Dirección de Bienestar Universitario, para una sola ocasión. E

Enfermedad.- Se considera enfermedad a toda afectación que determine imposibilidad física o psicológica del estudiante. La afectación de salud será debidamente comprobada con un certificado médico otorgado o validado por la Dirección de Bienestar Universitario de la UEA, las Unidades Médicas del IESS o del Ministerio de Salud Pública, según corresponda.

Maternidad.- Estará determinada por el embarazo, el nacimiento y lactancia hasta los seis (6) primeros meses después del nacimiento. Se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado o validado por las Unidades Médicas del IESS o del Ministerio de Salud Pública. En el certificado deberá constar la fecha del parto. Para el padre, hasta por los seis (6) primeros meses después del nacimiento.

Problemas administrativos no imputables al estudiante.- Son aquellos actos que, por acción u omisión de alguna dependencia administrativa y académica de la Institución debidamente comprobada, afecte directamente al estudiante, provocando una solicitud de tercera matrícula.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.3.- Los estudiantes que aspiren al otorgamiento de una tercera matrícula en una asignatura, curso o su equivalente, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano, a través de la ventanilla única de recepción de documentos, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización del periodo académico en el que se reproboó la segunda matrícula.

La solicitud contendrá una argumentación de las circunstancias por las que el estudiante requiere la tercera matrícula, detallando y adjuntando los documentos con los que se justifica el caso excepcional, de acuerdo con los artículos 102.1 y 102.2 de este Reglamento.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.4.- El Decano revisará la solicitud y procederá a validar los documentos que justifican el caso excepcional. Para el efecto, podrá solicitar un informe a la Dirección de Bienestar Universitario, en los casos que así lo amerite. Posteriormente, informará al Consejo Directivo respecto de la admisión de la solicitud.

En caso de no ser admitida la solicitud, el Decano notificará al estudiante para que complete la documentación que justifique la solicitud de la tercera matrícula.

El Consejo Directivo de la Facultad, conforme el artículo 76 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, solicitará a Consejo Académico que se tramite la solicitud de tercera matrícula ante el Consejo Universitario para su aprobación y resolución.

El Secretario General del Consejo Universitario notificará la resolución de la solicitud de tercera matrícula al estudiante, Decano de la Facultad, Coordinador de Carrera y Secretaría Académica, para los trámites correspondientes.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.5.- Los estudiantes cuya solicitud ha sido aceptada, deberán matricularse en los periodos ordinarios o extraordinarios de matriculación que se establece en el calendario de actividades académicas, y solo por excepción, podrán hacerlo con matrícula

especial, conforme a lo establecido en la normativa interna de la Universidad Estatal Amazónica.

Además, en caso de conceder una tercera matrícula en una asignatura, curso o su equivalente, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.6.- Los estudiantes con tercera matrícula podrán solicitar, solo por una vez, el retiro de la asignatura, curso o su equivalente, ya sea a través de la figura de retiro voluntario o de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, contempladas en este Reglamento. En estos casos, la matrícula correspondiente a la asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará como pérdida de la tercera matrícula.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.7.- La Dirección de Bienestar Universitario, en el marco de sus competencias, brindará el acompañamiento a los estudiantes con tercera matrícula, en lo correspondiente a orientación vocacional y profesional que dirija las diversas actividades hacia un oportuno seguimiento académico y psicopedagógico, en observancia de lo dispuesto en el artículo 142, numerales 11 y 12, del Estatuto de la Universidad estatal Amazónica.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.8.- Los estudiantes que, en su pretensión de obtener una tercera matrícula, presenten documentos falsos, adulterados o forjados, se someterán al proceso disciplinario fijado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica y demás normativa interna.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 102.9.- Los estudiantes que reprueben por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrán continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad Estatal Amazónica. De ser el caso, podrán solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES que, de ser pública, no aplicará el derecho a la gratuidad.

En el caso de que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera de la Universidad Estatal Amazónica o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considera la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

(Añadido por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 103.- Pérdida del año. - Los estudiantes perderán el año, cuando estuvieren incurso en las siguientes causales:

- a) Cuando no aprobare tres (3) o más asignaturas en el semestre.
- b) Cuando obtuviere una nota menor a 7 puntos, en el examen del supletorio.
- c) Cuando su porcentaje de asistencia no alcance el 80% de las clases.

Art. 104.- El estudiante que no cumpla con su obligación de sufragar, y no presente justificación alguna al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, será sancionado con el aplazamiento de una asignatura, previo sorteo por Consejo Universitario podrá presentarse al examen supletorio, de acuerdo al horario aprobado.

Art. 105.- Certificación de matrículas. Los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría Académica los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales.

Art. 106.- Régimen de aranceles. Todos los estudiantes de tercer nivel, están sujetos a la gratuidad aplicando la normativa constante en la LOES, Reglamento de Régimen Académico Codificado y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el CES. Quienes pierdan el derecho a la gratuidad por no cumplir con los criterios de la responsabilidad académica deberán sujetarse al régimen de aranceles y facilidades de pago de obligaciones económicas.

CAPÍTULO III ASISTENCIA A CLASE

Art. 107.- Asistencia a clases. El estudiante deberá asistir de forma obligatoria al menos al 80% de clases de cada asignatura, caso contrario reprueba la misma por inasistencia.

- a) Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los(as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Coordinador(a) de carrera, mismo que registrará la inasistencia del docente.
- b) Si los(as) estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al coordinador(a) de carrera e introducirá los temas de la clase dictada, en su aula virtual para información a los(as) estudiantes.
- c) Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Director o Decano del Departamento o Facultad en un plazo de hasta tres días laborables.
- d) Las justificaciones de inasistencia docente y estudiantiles de hasta tres días serán tramitadas ante el Director/Decano del Departamento al cual pertenezca, en caso de ser hasta quince días lo realizará ante el Vicerrectorado Académico y superior a este plazo ante el Rector de la institución.

Art. 108.- Cumplimiento del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o Sílabo. El Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los(as) estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el coordinador(a) de carrera no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Art. 109. Espacios para desarrollo de las asignaturas. Las clases y evaluaciones se impartirán en las aulas físicas, laboratorios, talleres y lugares autorizados por el Director o Decano del Departamento o Facultad, y Director de Sede según corresponda.

CAPÍTULO IV PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 110.- Entrega del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo. En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los(as) estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) e indicará el sistema de evaluación a aplicarse durante el semestre académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

Art. 111.- Evaluaciones de las asignaturas. Existen dos tipos de evaluaciones en las asignaturas: frecuente y parcial. Todas las evaluaciones son obligatorias y versarán sobre las unidades de aprendizaje desarrolladas en la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido. Serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la misma.

El rango de calificación establecida en la UEA corresponde a la escala de 1 a 100 puntos, siendo el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 112.- Del calendario de exámenes. Los Coordinadores de Carreras elaborarán el calendario de evaluaciones parciales y de recuperación de cada período académico, en los mismos que incluirán como máximo dos asignaturas diarias, y lo enviarán a Consejo Directivo del Departamento para su aprobación y posterior publicación. La primera evaluación parcial se realizará entre la semana séptima y octava, la segunda evaluación parcial en la semana dieciséis.

Por su parte, la evaluación de recuperación se planificará en la semana siguiente a la terminación del periodo académico.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 113.- Del Registro de calificaciones. El docente en el término de cinco días hábiles calificará, revisará las evaluaciones parciales con los (as) estudiantes y entregará a los estudiantes los exámenes. Posteriormente, ingresará las calificaciones en el Sistema Académico Institucional dentro de los períodos establecidos en el Calendario Académico; además, imprimirá el acta de registro de notas parciales y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 114.- En caso que el Profesor incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el Acta de Calificaciones, éste deberá solicitar la autorización para la rectificación al Consejo Directivo del Departamento que pertenece, adjuntando a la solicitud, la documentación de respaldo respectiva, máximo hasta los 10 días

posteriores de haberse consignado la calificación.

Art. 115.- Componentes de evaluación.- La evaluación del aprendizaje estará compuesta por los siguientes elementos:

a) Componente de aprendizaje en contacto con el docente.- Incluirá todas las actividades evaluativas del proceso de construcción del aprendizaje desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente: test, foros de debates, estudios de casos, wiki, conferencias, resolución de ejercicios, cuestionarios, seminarios, entre otros aprobados por la Institución.

b) Componente de aprendizaje práctico – experimental.- Incluirá todas las actividades evaluativas del proceso de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales: laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, estudios de caso; la planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico – instrumentales, y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje, entre otros aprobados por la Institución.

c) Componente de aprendizaje autónomo.- Incluirá actividades como: ensayos, análisis y comprensión de materiales bibliográficos, lecturas complementarias, generación de datos y búsqueda de información, elaboración de material para exposiciones, estudios investigativos, infografías, informes, organizadores gráficos, portafolios, cuestionarios, esquemas, resúmenes, entrevistas, encuestas u otros de similares características, entre otros aprobados por la Institución.

d) Evaluación parcial de aprendizajes.- Corresponde a dos pruebas parciales teóricas y/o prácticas de forma escrita que rinden los estudiantes de forma obligatoria en las semanas siete u ocho y la semana dieciséis del periodo académico.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 116.- Organización del proceso evaluativo.- La evaluación del aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes estará dividida en dos parciales. Cada parcial tendrá una duración de ocho (8) semanas, incluyendo las evaluaciones.

a) Evaluación Parcial I

La sumatoria de la primera evaluación parcial será sobre 50 puntos.

INDICADORES	PUNTAJE
Actividades de aprendizaje asistido en contacto con el docente	15 Puntos
Aprendizaje práctico – experimental	7.5 Puntos
Aprendizaje autónomo	7.5 Puntos
Evaluación parcial de los aprendizajes	20 Puntos
TOTAL	50 Puntos

b) Evaluación Parcial II

La sumatoria de la segunda evaluación parcial será sobre 50 puntos.

INDICADORES	PUNTAJE
Actividades de aprendizaje asistido en contacto con el docente	15 Puntos
Aprendizaje práctico – experimental	7.5 Puntos
Aprendizaje autónomo	7.5 Puntos
Evaluación parcial de resultados de aprendizaje	20 Puntos
TOTAL	50 Puntos

Sumando todas las evaluaciones se completará el 100% o su equivalente a 100 puntos como puntaje máximo.

INDICADORES	EVALUACIÓN PARCIAL I	EVALUACIÓN PARCIAL II	PUNTAJE
Actividades de aprendizaje asistido en contacto con el docente	15	15	30
Aprendizaje práctico – experimental	7.5	7.5	15
Aprendizaje autónomo	7.5	7.5	15

Evaluación parcial de resultados de aprendizaje	20	20	40
TOTAL	50 PUNTOS	50 PUNTOS	100 PUNTOS

El rango de calificación establecida en la UEA corresponde la escala de 1 a 100 puntos, siendo el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos. Para la consignación de calificaciones se admite en cada uno de los tipos de devaluación hasta un decimal.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Art. 117.- Evaluación de recuperación.- Cuando el estudiante obtenga un puntaje acumulado por las evaluaciones frecuentes y parciales en un rango entre 40 a 69 puntos, podrá rendir un examen de recuperación en la semana siguiente a la culminación del correspondiente periodo académico. En este caso, el docente consignará la calificación obtenida por el estudiante en el Sistema Académico y de forma automática el sistema promediará la calificación obtenida en el examen de recuperación con su puntaje acumulado. La calificación final para aprobar la asignatura será de mínimo 70 puntos. El resultado del promedio del puntaje acumulado y el examen de recuperación se aproximará al inmediato superior a partir del decimal 0.50.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Artículo 118. De las justificaciones. Los(as) estudiantes que por diversas causas no se presenten a rendir las evaluaciones frecuentes, parciales y/o finales, de acuerdo al horario establecido, deberán realizar su trámite de justificación ante el Director o Decano del Departamento o Facultad o de Sede, según corresponda en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. En estos casos, la evaluación se receptorá en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Art. 119.- De la recalificación.- En aquellos casos en que el estudiante

esté en desacuerdo con la calificación obtenida en su evaluación parcial o de recuperación, tendrá el derecho a solicitar su recalificación, a excepción de las evaluaciones orales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Para el efecto, deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, en el término de dos (2) días hábiles contados desde la entrega del resultado de la evaluación por parte del profesor, adjuntando las evaluaciones motivo de la recalificación y dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

Presentada la solicitud, el Decano inmediatamente la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo, a fin de que designen un tribunal de recalificación, integrado por el Coordinador de Carrera y dos Académicos de la misma asignatura o de asignaturas afines, quienes dictarán su resolución en máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de haber sido notificados. La resolución del Tribunal será firme e inapelable.

(Reformado por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

Artículo 120. Colectivos del semestre. Los coordinadores de las carreras designaran a un docente responsable por semestre, que se encargará de monitorear el rendimiento académico de los estudiantes, asistencia y las interrelaciones con sus docentes. Se convocaran a reuniones cada término de las evaluaciones parciales, el final y para el cierre del semestre; donde emitirá un informe al coordinador de la carrera respectiva.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES

Art. 121.- Modalidades de estudios o aprendizaje. Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en los ambientes educativos de la UEA, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

La UEA podrá impartir sus carreras y programas en las modalidades: presencial, semipresencial, distancia, en línea y demás, previa aprobación del CES.

Art. 122.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje. El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y

laborales, presenciales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, se promoverá la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, constarán en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Art. 123.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya, en la medida de las posibilidades de la UEA, los recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Art. 124.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior. La Universidad Estatal Amazónica colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la Ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

TÍTULO V INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I APRENDIZAJE INTERCULTURAL

Art. 125.- De la interculturalidad. El currículo de la UEA adopta como política institucional la promoción de la interculturalidad y la multiculturalidad dialéctica en las sociedades del Ecuador, a través de:

a) Modelos de aprendizaje. Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Promoverá la difusión de conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).

b) Modelos Interculturales de la Universidad Estatal Amazónica. La UEA generará en lo posible modelos educativos interculturales integrales, referenciales de la formación académica en las carreras y programas.

Art. 126.- Aprendizaje intercultural y el diálogo de saberes en la formación de grado. En los diferentes tipos de carrera de grado de la UEA, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

a) Incorporar en los contenidos curriculares los saberes, enfoques epistemológicos, tecnologías y prácticas de los pueblos ancestrales, nacionalidades y otros grupos socioculturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.

b) Adaptar la formación académica al contexto socio cultural y territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, utilizando como medio de aprendizaje las lenguas nativas correspondientes.

c) Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Art. 127.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado. En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

a) Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.

b) Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.

c) Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Art. 128.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural. La Universidad Estatal Amazónica, en el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a

carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO VI RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 129.- Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, entre carreras de la Universidad Estatal Amazónica o entre Instituciones de Educación Superior, conforme al presente Reglamento.

Para el registro de las asignaturas que se homologuen deberán considerarse las horas, créditos y porcentaje de correspondencia de contenidos al menos del 80%. Los valores económicos que deban pagarse por los procesos de homologación se regularán en concordancia con la tabla anual que expida el CES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario, que serán incorporados al portafolio académico del estudiante.

Art. 130.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las horas de una asignatura, curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, sea que provengan de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica o de otra Institución de Educación Superior, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

La homologación la solicitará el estudiante al Director de cada Departamento y será aprobada por la Comisión Académica de cada Carrera, el Consejo Directivo del Departamento, el Consejo Académico y

el Consejo Universitario de la UEA. Se emplearán los siguientes mecanismos de homologación:

- a) **Análisis comparativos de contenidos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la Secretaría Académica el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente y aplica también a los estudiantes que solicitan reingreso a la carrera o programa, en cuyo caso, sin que exceda el plazo de cinco años desde el retiro del estudiante, si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios, el solicitante deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma Universidad, por una sola ocasión, sin perder la gratuidad de la enseñanza, una vez que haya cursado al menos un período académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente semestre, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.

Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos semestres académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologados.

Concomitante con el Reglamento de Régimen Académico codificado nacional, un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.

- b) **Validación de conocimientos.** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la UEA. La evaluación se realizará antes del inicio del semestre académico.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para las maestrías de investigación.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará ante la Secretaría Académica la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la UEA.

- c) **Validación de trayectorias profesionales.** Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional por parte de la Carrera, el Departamento, el Consejo Académico y el Consejo Universitario de la UEA, equivalente a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o de la totalidad de la carrera de tercer nivel o de grado.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

En este caso se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto dicha institución expida.

Art. 131.- Requisitos para el reconocimiento de asignaturas por homologación. Para el reconocimiento de asignaturas por homologación se presentará en la Carrera, lo siguiente:

- a) Solicitud al Director o Decano del Departamento o Facultad correspondiente para el trámite de homologación de estudios, presentado en los meses de enero y julio de cada año, para que se realice el informe de correspondencia y se pueda asignar cupo en el semestre subsiguiente.
- b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- c) Copia a color del Título de bachiller y Acta de Grado, debidamente refrendado.
- d) Impresión del comprobante del SNNA que indica el puntaje obtenido en la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).

- e) Impresión del "Comprobante de Asignación de cupo" otorgado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, donde conste que ha obtenido el cupo en una Institución de Educación Superior (IES).
- f) Copia del Certificado otorgado por la Escuela o Universidad, donde consta la Aprobación del Curso de Nivelación por Carrera.
- g) Certificado de inicio de estudios conferido por la Universidad, en el caso de la UEA corresponde la certificación de Secretaría Académica.
- h) Original del récord académico, debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación.
- i) Plan de estudios, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas.
- j) Certificado de la Universidad de procedencia de no haber reprobado dos cursos o semestres consecutivos y que por lo tanto no está optando por tercera matrícula.
- k) Para el caso de estudios de educación superior cursados en el exterior, adicionalmente se deberá presentar certificación y constancia fehaciente de que la institución, que hubiere otorgado los certificados de estudio, es reconocida oficialmente como institución de educación superior por el organismo correspondiente.
- l) Los extranjeros presentarán, además, el permiso domiciliario definitivo o el pasaporte con la visa de estudiante; y,
- m) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiese lugar a ello, apostillada o en los países no suscriptores al convenio de La Haya, autenticada y legalizada por la cancillería del país de origen o equivalente.

Art. 132.- Registro de calificaciones por homologación. Las calificaciones por homologación de asignaturas se registrarán con la escala equivalente de calificación de la Universidad Estatal Amazónica de la siguiente manera:

- a) Cuando se homologue por análisis comparativo de contenidos, horas y créditos de las asignaturas aprobadas y por validación de conocimientos, con base al informe que presenta el profesor de la asignatura en el periodo lectivo vigente y la aprobación de los estamentos académicos y universitarios, se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura en la carrera de

origen y en observación constará "Aprobado Homologación Contenidos"

- b) Cuando se homologue por validación de trayectorias profesionales se registrará la calificación mínima de aprobación establecida en este Reglamento y en observación constará "Aprobado Homologación Trayectorias".

Art. 133.- Límites de reconocimiento de asignaturas. La homologación de asignaturas cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación.

Art. 134.- Unidad responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación sobre reconocimiento de estudios. Secretaría Académica será la responsable de incluir en el portafolio del estudiante la documentación de respaldo sobre el reconocimiento de estudios, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles correspondientes a un segundo cambio de carrera o universidad, la resolución de aprobación emitida por el Consejo Universitario de la UEA y por el Consejo de Educación Superior sobre reconocimiento de estudios por validación de trayectorias profesionales, cuando corresponda, anexando la documentación de soporte.

Art. 135.- Restricción para el reconocimiento de asignaturas. No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren agotado el número máximo de tercera matrícula por curso, asignatura o equivalentes, permitido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, cuando no existan estas asignaturas en el currículum de la carrera solicitada.

Art. 136.- De los cambios de carrera. Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera o cursar una segunda carrera, siempre que haya cupos disponibles, con el reconocimiento de homologación de estudios de las asignaturas, conforme se establece en este capítulo.

Art. 137.- De la asignación de cupos. Los coordinadores de carrera determinarán la disponibilidad de cupos para la apertura de cada nueva cohorte, en correspondencia a la infraestructura y recursos de cada carrera y remitirán el Informe al Consejo Directivo del Departamento, para aprobación y consecuente traslado al Vicerrectorado Académico con 45 días de anticipación a la fecha de inicio de un semestre académico.

La asignación de un cupo no es transferible, para otro semestre académico distinto al asignado.

CAPITULO II REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Art. 138.- Denominación de los títulos. La UEA expedirá los títulos conforme a los distintos niveles determinados en la educación superior, en coherencia con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) que determina la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Art. 139.- Otorgamiento y emisión de títulos. Previo a la emisión de un título, el estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas y cumplir los requisitos para la graduación. La Secretaría Académica previo al otorgamiento del título, elaborará un acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y en el trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad.

Art. 140.- Registro de los títulos nacionales. La UEA remitirá a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, para su registro, bajo la responsabilidad directa del Rector y del Secretario General. El referido trámite se efectuará en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación.

Art. 141.- Fraude o deshonestidad académica. Se considera como fraude o deshonestidad académica a toda acción que inobserva los principios de transparencia académica, viola los derechos de autor, incumple las normas éticas y reglamentarias establecidas por la UEA o el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de

resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiarse de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El personal académico y/o estudiantes que en el ejercicio de sus actividades incurran en fraude o deshonestidad académica, serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Universitario en concordancia con lo que dispone el Art. 207 de la LOES; sin perjuicio de que intervenga la Comisión de Ética en el ámbito de sus competencias.

El personal administrativo que en el ejercicio de sus actividades incurra en fraude o deshonestidad académica, serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Ética.

Art. 142. Fraude para la obtención de títulos. Cuando la UEA identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, o tuviere conocimiento de la falsificación y/o uso doloso de un Título presuntamente expedido por la UEA; informará motivadamente, a través de Secretaria General en coordinación con la Procuraduría, sobre la validez/invalidéz del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, la eliminación del registro. En casos de falsificación y/o uso doloso, la UEA denunciará al Ministerio Público para los fines de ley consiguientes, sin perjuicio de que se informe a las instituciones públicas y privadas sobre la ilegitimidad del título.

Art. 143.- Títulos honoríficos. La UEA en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos. El título de Doctor Honoris

Causa o su equivalente solo podrá ser otorgado, de acuerdo a la normativa expedida por el CES.

TÍTULO VII INVESTIGACIÓN

Art. 144.- De la investigación para el aprendizaje. La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la UEA, se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. La investigación en el nivel de grado, la UEA desarrollará en el marco del campo formativo de investigación de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo, incluyendo o no los contextos de las prácticas pre profesionales.

2. La investigación de posgrado en la UEA. Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) En las especializaciones. Se incorporará el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 - b) En las especializaciones del campo específico de la salud. Se incorporará la fundamentación epistemológica de la especialización, enfermería, medicina veterinaria y se profundizará en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.
 - c) En las maestrías profesionales. Se profundizará en el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollará proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.
 - d) En las maestrías de investigación. Se profundizará en la epistemología de la ciencia y se desarrollarán proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento.
- a) Los trabajos de investigación e innovación (maestría profesional) y las tesis (maestría de investigación), estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas por la Dirección de Investigación y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación.
 - b) Se incentivará el trabajo inter disciplinar, trans

disciplinar e intercultural, así como su desarrollo en redes de investigación. Previo a su defensa final, el estudiante, siendo primer autor podrá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito será admitido con la certificación de aceptación del artículo para su publicación en la respectiva revista.

Art. 145.- De la investigación y contexto. La investigación deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Art. 146.- Investigación institucional. La UEA, a partir de sus fortalezas o dominios académicos; deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 147.- Líneas de investigación. Las líneas de investigación están en correspondencia con el segundo objetivo estratégico institucional: "investigar la biodiversidad y los recursos de la región, sistematizar, patentar y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas". En este contexto la UEA ha definido las siguientes líneas de investigación que abarcan áreas de interés del país:

- a) Ecosistemas, Biodiversidad y Conservación de Especies.
- b) Gestión y Conservación Ambiental.
- c) Producción de Alimentos en Sistemas Agro Biodiversos.
- d) Desarrollo de Procesos Agroindustriales.
- e) Turismo y Patrimonio.
- f) Plurinacionalidad y Saberes Ancestrales.
- g) Economía de los recursos naturales y desarrollo empresarial.

Art. 148.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Las carreras cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías en correspondencia a lo establecido en el Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado.

La UEA propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.

TÍTULO VIII VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I PERTINENCIA

Art. 149.- Vinculación con la sociedad. El término Vinculación hace referencia a la pertinencia social de las Universidades, destacándose su misión orientadora, por cuanto permite auscultar los problemas de la sociedad y aproximar a que la universidad sea pertinente con su resolución.

Alternativamente se usa el término de integración con el resto de la sociedad, en consideración de que la universidad es parte de la sociedad.

La vinculación con la sociedad se define como el proceso de comunicación entre la universidad y la sociedad, basado en el conocimiento científico, tecnológico, cultural, artístico, humanístico, acumulado en la institución y en su capacidad de formación educativa, con plena conciencia de su función social; la vinculación entre universidad y sociedad implica la relación entre oferta y demanda de conocimiento, entre lo que se investiga y los problemas de la sociedad, para dar lugar a un proceso interactivo donde el conocimiento se construye en contacto permanente con su medio y es permeado por el mismo.

Las actividades de Vinculación con la Sociedad se enmarcan en programas y proyectos que abordan las problemáticas sociales detectadas por la universidad y/o demandadas por el medio social en que se encuentra inserta la institución.

Art. 150.- Programas de vinculación con la sociedad. El fin de los Programas es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, asegurando el impacto de las acciones a los beneficiarios.

Art. 151.- Modalidades de vinculación con la sociedad. Las modalidades que desarrollará la UEA se realizarán conforme lo establecido en el Art. 21 del Reglamento Orgánico del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la U.E.A.

Art. 152.- De los proyectos de vinculación con la sociedad. El proceso de selección de los proyectos de vinculación con la sociedad se realizará de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Orgánico del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la U.E.A. No se consideran como proyectos de vinculación con la sociedad, las actividades aisladas que no estén enmarcadas en la planificación general de la universidad. Todos los programas y proyectos de vinculación con la sociedad que se realicen, deberán ser documentados en los formatos que para tal fin facilite el Departamento de Vinculación con la Sociedad.

Art. 153.- Responsabilidades. Las responsabilidades, certificación y evaluación del servicio a la comunidad por parte de los estudiantes, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la U.E.A.

Art. 154.- Pertinencia de las carreras y programas académicos. La UEA, realizará su oferta formativa, de Investigación y de vinculación con la sociedad, articulada con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales de su área de influencia y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Art. 155.- Fortalezas o dominios académicos de la Universidad Estatal Amazónica. El dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la universidad, con base a trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.
La U.E.A. formulará su planificación institucional, considerando los dominios académicos, tanto disciplinar e interdisciplinar, la misma que será publicada a través de los medios de comunicación que posee, para conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Art. 156.- Dominios académicos y planificación territorial. La UEA coordinará su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.

Art. 157.- Consultorías y prestación de servicios. La UEA podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y/o privado de acuerdo a las demandas vinculadas a sus dominios académicos y previo cumplimiento de la legislación vigente. Para el efecto se elaborará el respectivo instructivo.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DOCENTE

Art. 158.- De la educación continua. La educación continua hace referencia a procesos de capacitación que permitan la actualización en competencias específicas, el perfeccionamiento o entrenamiento, desarrollado en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Los eventos de educación continua serán autofinanciados, a excepción de los cursos que se oferten extracurricularmente para los estudiantes regulares que sean beneficiarios de la gratuidad en educación superior.

Art. 159.- Tipos de certificados de la educación continua. La UEA podrá conferir dos tipos de certificados:

- a) Certificados de competencias. Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b) Certificado de participación. Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art. 160.- De la educación continua avanzada. La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Art. 161.- Cursos académicos de instituciones extranjeras. Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de la Universidad Estatal Amazónica, previo al amparo de un convenio.

Art. 162.- Cursos de actualización docente. El Departamento de Educación Continua, organizará y realizará periódicamente cursos de actualización y perfeccionamiento para los profesores e investigadores de la UEA, en virtud de los cuales se otorgará certificados de aprobación que servirán para promover a los docentes e investigadores, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

Art. 163.- De la Planificación. El responsable del Departamento de Educación Continua, elaborará anualmente la respectiva planificación de los cursos a dictarse, previo el diagnóstico realizado en las Unidades Académicas y dependencias de la UEA. La planificación será presentada, en el transcurso de la segunda semana de enero al Vicerrectorado Académico, quien remitirá al Consejo Universitario para la respectiva aprobación, previo informe del Consejo Académico.

Art. 164.- Del Diseño de los cursos. El diseño de cada curso, desarrollará los requisitos, metodologías, tiempos de duración en horas presenciales y/o virtuales, si fuere el caso; así como, el proceso de evaluación y de certificación, aspectos que serán analizados y aprobados de forma conjunta con la planificación propuesta.

CAPITULO III

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 165.- Prácticas pre profesionales. Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. En la UEA se establecen como una

responsabilidad social y constituyen un compromiso ineludible de los futuros profesionales, hacia un desarrollo sostenible de la comunidad ecuatoriana. Serán de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

La UEA diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera de acuerdo a su guía específica para lo que se establecerán convenios, cartas de intención, procesos de

investigación, programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.

Las prácticas pre profesionales son parte fundamental del currículo de las carreras vigentes de la

UEA, de manera homogénea los estudiantes cumplirán un total de 400 horas a lo largo de la carrera distribuidas de la siguiente forma: 80 horas de prácticas pre profesionales en la unidad de formación básica, 160 horas en la unidad de formación profesional a través de las asignaturas

denominadas cátedras integradoras para prácticas pre profesionales y 160 horas en la unidad de

titulación para servicio a la comunidad (los dos últimos semestre de cada carrera). Esta estructura forma parte del nuevo modelo de desarrollo de las prácticas pre-profesionales y del servicio a la comunidad que el estudiante debe cumplir.

Art. 166.- Prácticas pre profesionales no remuneradas. Son actividades que no tienen relación contractual y salarial de dependencia.

Art. 167.- Pasantías. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 168.- Ayudantes de cátedra e investigación. Las prácticas pre profesionales correspondientes a la unidad de formación profesional, podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación, en correspondencia con sus requerimientos institucionales y el Reglamento Orgánico del Sistema de Vinculación con la Sociedad de la U.E.A.

Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Art. 169.- Plan de prácticas pre profesionales. Cada Coordinador de Carrera de acuerdo a las características del perfil integral y objetivos de cada nivel de formación, elaborará el plan referencial de prácticas pre profesionales contemplando los campos de formación académica y su

articulación con las cátedras integradoras, mismo que será aprobado por el Consejo Directivo del Departamento o Facultad que corresponda y por el Consejo de Vinculación en última instancia.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados de forma secuencial y acumulativa en el portafolio académico y en el Sistema Académico, previa aprobación del Docente que imparte la cátedra integradora y del Coordinador de la Carrera a la que corresponda.

Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a) Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en la LOES en el artículo 87 que menciona "...servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad..." y en el artículo 88 que menciona "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita", serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse preferentemente en sectores urbano marginales y rurales, estas prácticas tendrán una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.
- b) Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por el Docente responsable de la cátedra integradora, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora) si fuere el caso.
- c) Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de práctica pre profesional. El Docente responsable de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
- d) Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, se establecerán convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del (la) estudiante en la institución receptora. En caso de incumplimiento de compromisos por parte

de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del (la) estudiante, la UEA deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

- e) La Universidad Estatal Amazónica organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
- f) En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el (la) estudiante:

- Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales;
- Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del (la) estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- En el caso de las carreras de enfermería y veterinaria el internado rotativo se considerará como prácticas pre profesionales.

Art. 170.- Entornos de las prácticas pre profesionales. Las prácticas pre profesionales se pueden desarrollar dentro o fuera del país en los siguientes entornos:

- a) Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras.
- c) Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales
- d) En el campo de la Docencia e investigación.
- e) Dominios científicos de la UEA

Art. 171.- De la Comisión de seguimiento a graduados. La comisión de seguimiento a graduados formará parte del Sistema de Vinculación, y estará conformada por un delegado de la Dirección de vinculación con la sociedad y el coordinador de cada Carrera.

Art. 172.- Responsabilidades de la Comisión de seguimiento a graduados. La Comisión de seguimiento a graduados tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener actualizado el directorio de graduados
- b) Aplicar los cuestionarios de satisfacción y seguimiento de los graduados
- c) Promover eventos de encuentro entre los graduados de la institución a fin de que las nuevas promociones se integren al proceso de seguimiento, y aporten a su fortalecimiento
- d) Propiciar y organizar la realización de foros con potenciales empleadores de empresas públicas y privadas.
- e) Promover la participación de los graduados en los diferentes eventos que realicen las carreras
- f) Recopilar información estadística de los graduados
- g) Editar y publicar los resultados obtenidos en medios de divulgación de la UEA
- h) Promover la inscripción de los graduados en el padrón electoral para elegir a sus representantes, ante el Consejo Universitario.

TITULO IX REDES ACADÉMICAS

Art. 173.- Colectivos Académicos. La UEA, podrá formar parte de Redes Académicas, orientadas a unificar criterios de proyectos de investigación, movilidad estudiantil, procesos de autoformación, entre otros acuerdos con fines académicos, investigativos, innovación tecnológica, educación continua, de vinculación con la sociedad y de interés institucional. La suscripción de convenios se efectuará de conformidad con la LOES y sus normas conexas.

Los profesores e investigadores de una o varias Unidades Académicas de la UEA o de otras IES, podrán integrar colectivos para promover lo expuesto en el párrafo anterior y provocar el debate intelectual, el diseño de participación en proyectos de investigación, y en procesos de auto formación.

Las Unidades Académicas, en su planificación académica, asignarán las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna conexas.

Art. 174.- Redes entre los distintos niveles de formación de la institución. La UEA podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la UEA sea la responsable del nivel de formación y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Art. 175.- Redes académicas nacionales. La UEA y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera.

Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Art. 176.- Redes académicas internacionales. Previa autorización del Consejo Universitario los departamentos o Facultades y Carreras, podrán conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Para la ejecución de carreras y programas se requerirá la aprobación del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Universidad Estatal Amazónica deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La UEA vigilará que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado

en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la UEA.

SEGUNDA: Cuando el estudiante no hubiere aprobado el examen de grado de carácter complexivo o concluido el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera o programa ofertado por la UEA, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 semestres académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Director o Decano del Departamento o Facultad la correspondiente prórroga. El primer semestre adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo semestre requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la UEA deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES y el estudiante deberá cumplir estos plazos.

TERCERA: Cuando el (la) estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en la disposición general segunda, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos o asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles por pérdida de gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los cursos o asignaturas que la carrera considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un(a) estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera de la UEA.

CUARTA: Un estudiante podrá reingresar a la carrera cuando no exceda de diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa;

o en otra vigente mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El Vicerrectorado Académico es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", se implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del cumplimiento de la normativa vigente.

El plan de reingreso será presentado como un componente del plan de contingencia para garantizar la culminación de carrera de los estudiantes regulares. Un estudiante que supere las condiciones establecidas en el plan de reingreso deberá retomar la carrera nueva o rediseñada homologando por validación de conocimiento las asignaturas que hubiera cursado o no.

(Reformada por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

QUINTA: La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.

SEXTA: Si un(a) estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volverá empezar la misma carrera en la UEA. Por única vez podrá optar por una nueva carrera en la UEA pudiendo homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

SEPTIMA: La homologación de las asignaturas o cursos aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación.

OCTAVA: En caso de que un(a) estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un nuevo examen complejo de gracia, en un plazo no mayor a quince días.

NOVENA: Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras Instalaciones académicas de uso regular por parte de los(as) estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de receso académico institucional.

DÉCIMA: En los procesos de evaluación estudiantil la Universidad Estatal Amazónica garantizará la atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

(Añadida por el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria XXVI de 30 de septiembre de 2021, través de Resolución HCU-UEA-SE-XXVI No. 0135-2021)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del rediseño de las Carreras de la UEA, implementadas a partir del semestre académico marzo a julio de 2016 y que se mantengan en sus estudios regulares, acreditarán el cumplimiento del requisito de Vinculación con la sociedad y Prácticas Pre Profesionales en conformidad a la normativa vigente a la fecha de su ingreso a la carrera. Debiendo cumplir en el transcurso del Quinto y Sexto semestre de cada carrera para el primer caso y a partir del séptimo semestre el segundo caso. Para lo cual la UEA aplicará lo establecido en el Instructivo de Prácticas Pre profesionales.

SEGUNDA: Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, la UEA tendrá un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.

TERCERA: Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del rediseño de las Carreras de la UEA, implementadas a partir del semestre académico marzo a julio de 2016 y que se mantengan en sus estudios regulares, acreditarán el requisito de titulación en conformidad a la normativa vigente a la fecha de su ingreso a la carrera.

CUARTA: Los estudiantes que pierdan el semestre en las carreras que están en cierre progresivo se les aplicara un plan de transición elaborado por cada coordinador con sus respectivas homologaciones y de esta forma garantizar la culminación de sus estudios. En este caso, no se contempla la perdida de gratuidad, por considerarse como primera matrícula.

QUINTA: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la UEA establece un plazo de 24 meses para la creación de las carreras de enfermería y medicina veterinaria. Siempre y cuando el estudio de la demanda así lo indique.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento Codificado:

- a) Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Estatal Amazónica.
- b) Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Año, Semestre, Modalidad Presencial de la Universidad Estatal Amazónica.
- c) Reglamento de Admisión y Nivelación-UAN Universidad Estatal Amazónica.
- d) Instructivo que Norma las Actividades y Labores de los Docentes asignados con horas de Vinculación con la Comunidad de la Universidad Estatal Amazónica.
- e) Reglamento de Justificación de Inasistencia para los Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.
- f) Reglamento de Control de Asistencias y Seguimiento Académico al Docente de la Universidad Estatal Amazónica.
- g) Reglamento de evaluación, calificación y promoción de año, semestre de la Universidad Estatal Amazónica
- h) Instructivo de arrastre de la UEA
- i) Y cualquier otra norma contraria al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: REGIMEN DE TRANSICION.- A fin de cumplir con la aplicabilidad de las disposiciones del presente reglamento una vez aprobado por el Máximo Organismo universitario, y, considerando que el cambio de las normas de los diferentes reglamentos e instructivos que regulaban la promoción académica y la evaluación estudiantil no es acorde a las nuevas regulaciones que constan en el presente Reglamento de Régimen Académico de la UEA y con la finalidad de no perjudicar ni trastocar el desarrollo normal del proceso académico, se aplicaran sus normas de acuerdo al siguiente régimen de transición:

1. Los estudiantes que se matricularon para el 1 semestre académico 2016 (19 de Septiembre del 2016 a 3 de febrero del 2017) se sujetaran al régimen de arrastre, para lo cual la entidad cumplirá con la planificación de los mismos en el semestre desde el inicio de clases el 13 de marzo del 2017 hasta la culminación del período de exámenes de arrastre y registro de notas el 23 de junio del 2017, debiendo aprobarse las asignaturas conforme a la regulación anterior.
2. Los estudiantes que se matriculen a partir del II semestre del 2017 (20 de febrero a 28 de julio del 2017) y que reprobren asignaturas, se acogerán a las regulaciones que constan en el Presente Reglamento de Régimen Académico de la UEA, vigente desde el 21 de febrero del 2017.

SEGUNDA: Las reformas al presente Reglamento de Régimen Académico de la UEA entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno (2021)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue aprobado en primera instancia el 14 de febrero del 2017; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 21 de febrero del 2017. La primera reforma al presente Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobada en primera instancia el 09 de noviembre de 2017; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 15 de noviembre de 2017. La segunda reforma al presente Reglamento fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria XXIII del H. Consejo Universitario de la UEA, de fecha 07 de septiembre de 2021; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria XXVI del H. Consejo Universitario de la UEA, del 30 de septiembre de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte y uno (2021).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO